



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

VERBAL

PROCESO: 08001405300320230034900
DEMANDANTE: MARTHA INÉS ARIAS GARCÍA
DEMANDADO: BANCO BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Verbal* presentada por MARTHA INÉS ARIAS GARCÍA, en contra de la sociedad BANCO BOGOTÁ, la cual, fue recibida electrónicamente el 02 de junio de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, diez (10) de julio de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL

PROCESO: 08001405300320230034900
DEMANDANTE: MARTHA INÉS ARIAS GARCÍA
DEMANDADO: BANCO BOGOTÁ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que MARTHA INÉS ARIAS GARCÍA, a través de apoderado judicial, presentó demanda *Verbal*, en contra de la sociedad BANCO BOGOTÁ, con el fin, se declare la prescripción extintiva de la prenda con tenencia que recae sobre el vehículo Buseta de Placa UYQ-482, y se ordene la cancelación respectiva del gravamen. Procede el despacho a decidir acerca de la admisibilidad de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, se observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ La demanda presentada no indica la información necesaria para la determinación de la competencia del proceso; teniendo en cuenta que, no establece el valor de la obligación que se pretende prescribir, ni el del bien sobre el cual recae la prenda; siendo indispensable de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 444 de la misma norma.

En suma, no informa sobre el lugar o la ubicación física del vehículo sobre el cual se pretende la cancelación del gravamen, requerido para los procesos de esta naturaleza según lo dispuesto en el numeral 7 el artículo 28 del Estatuto Procesal.

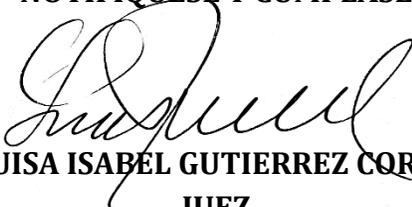
De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de *Verbal*, presentada por MARTHA INÉS ARIAS GARCÍA, en contra de la sociedad BANCO BOGOTÁ, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin, de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4049c291511234f20f6d6bb40c4b07c2b202d92a41d27022b732e18096d33d22**

Documento generado en 10/07/2023 04:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>